

PÚBLICO

C. P. VIC. ORDINARIO N° 12000/84/Vrs.

AUTORIZA POR EXCEPCIÓN A LA EMPRESA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A., EN ADELANTE S.V.T.I. S.A., PARA HABILITAR EL SECTOR DE ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO A LOS EQUIPOS DE TRANSFERENCIA MECANIZADOS QUE OPERAN EN S.V.T.I. S.A.

TALCAHUANO, 08 ABRIL 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por el D.S. (M) N° 777 de 1978; el Decreto 29, del 21 de enero de 1986, Aprueba el Reglamento de Seguridad para Almacenamiento, Transporte y Expendio de Gas Licuado; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por el D.S. (M) N° 1 del 6 de enero de 1992; la Directiva de Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios, la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-32/11 de fecha 14 de enero del 2000; el Decreto N° 369, del 31 de mayo de 1996, Reglamenta normas sobre extintores portátiles, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, en cumplimiento de la Ley de Navegación y Seguridad Marítima, así como del Reglamento sobre Trabajo Portuario, es necesario establecer regulaciones específicas para la gestión y uso del surtidor de combustible, con el fin de prevenir riesgos ambientales y operativos, en cumplimiento de la normativa de seguridad del puerto y marítima.
- 2.- Que, el suministro de gas licuado a los equipos de transferencia mecanizados es una operación esencial dentro del puerto, requiriendo medidas adecuadas de control, mantenimiento y seguridad adecuada para evitar incidentes y garantizar la continuidad operativa.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; En materias de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que se deben adoptar. Tiene la responsabilidad de supervisar y regular las operaciones logísticas en el puerto S.V.T.I., garantizando la seguridad y cumplimiento de la normativa vigente.
- 4.- Que, la implementación de normas específicas permitirá minimizar riesgos ambientales, prevenir incidentes y garantizar la eficiencia en el abastecimiento de gas licuado a las grúas al interior del Puerto S.V.T.I.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. en adelante S.V.T.I., para habilitar el sector de almacenamiento y expendio de gas licuado a los equipos de transferencia mecanizados que operan en S.V.T.I. S.A.
- 2.- Se deberán mantener en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, al interior del recinto portuario.
- 3.- Las faenas de carga, transporte y expendio de gas licuado, serán de responsabilidad de S.V.T.I., quien se preocupará en forma directa de la seguridad y de la maniobra que deberá realizarse, tanto en la entrega por parte de los estanques de gas licuado, así como también durante la recepción en los equipos de transferencia mecanizados (grúas horquilla).
- 4.- Se deberá informar oportuna y convenientemente a las personas que se encuentren en cercanías de la planta de expendio, acerca de los riesgos que entraña la faena en comento, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Además, la empresa deberá entregar a cada trabajador involucrado, el equipo de protección personal necesario para dicha faena (guantes, cascos, zapatos de seguridad, entre otros).
- 5.- **DISPÓNGASE**, las siguientes medidas de seguridad y exigencias para los trabajos que se realicen en el sector de expendio de gas licuado en S.V.T.I.:
 - 5.a.- Se deberá designar a una persona, que mantenga una permanente vigilancia y control de la faena de expendio de gas licuado.
 - 5.b.- Sistemas de comunicación de emergencia: Radios, alarmas sonoras, luces de advertencia, cámaras de seguridad, conos con luces reflectantes, baliza que se active en el sector.
 - 5.c.- Se deberá disponer de personal calificado para su operación y del material necesario para prevención de incendios y emergencias, tales como:
 - Extintores de Polvo Químico Seco (P.Q.S) tipo ABC en las proximidades.
 - Prohibición de llamas abiertas: No fumar ni usar dispositivos que generen chispas cerca de los estanques de gas.
 - Señalética de seguridad, acorde a la situación del riesgo. Áreas de seguridad, rutas de evacuación, puntos de reunión y riesgos específicos. Letreros o símbolos aceptados por la Normativa Chilena o Internacional que indiquen, "PROHIBIDO FUMAR", entre otros, los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena.
 - 5.d.- Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
 - 5.u.- Se deberá mantener constantemente despastizado el sector del cerro.
 - 5.e.- Cuando se efectúe transferencia de gas se deberán instalar barreras móviles en el lugar.
 - 5.f.- Durante las faenas el carro de Bomberos debe estar atento y listo para actuar en caso de emergencia.

- 5.g.- Se debe revisar periódicamente que las válvulas y conexiones no presenten fugas y se encuentren en buenas condiciones, no deben presentar corrosión o desgaste.
- 5.h.- Sistemas de detección y control de fugas: Sensores para detectar fugas en tanques y tuberías; válvulas de corte de emergencia: Para detener el suministro en caso de una fuga o incendio y manejo seguro de mangueras y boquillas: Inspección y mantenimiento periódico para evitar roturas o fugas.
- 5.i.- Deben contar con manómetros y válvulas de alivio para evitar sobrepresión.
- 5.j.- Se deberán efectuar inspecciones regulares para detectar corrosión, fugas o daños estructurales.
- 5.k.- Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo, el camión distribuidor deberá contar con balizas y mantenerla activada durante toda su permanencia en el Recinto Portuario.
- 5.l.- No se deberá fumar en el vehículo que transporta el gas licuado y en las cercanías de los estanques.
- 5.m.- Se deberá disponer de un área de seguridad, manteniéndose alejado de fuentes de ignición, materiales inflamables y zonas de tránsito intenso. Se mantendrá un perímetro de 5 mts., alrededor del área del expendio de gas, marcado con conos rojos o naranjo internacional, para evitar el tránsito de personas ajenas a la faena e impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen trabajos en caliente o exista cualquier ignición, que puede provocar la combustión de vapores inflamables.
- 5.n.- El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante el expendio de gas.
- 5.o.- Mantener Operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame.
- 5.p.- Capacitación del personal: Los Operadores de las grúas horquilla deben estar entrenados en el manejo seguro del gas licuado, dejando el registro de la capacitación.
- 5.q.- Deberán contar con Plan de Emergencia y Procedimientos de evacuación en caso de fuga o incendio.
- 5.r.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de emergencia, la empresa deberá tomar las acciones preventivas, de acuerdo al Plan de emergencia de S.V.T.I., para evitar causar un mayor daño al personal, a las instalaciones y a los trabajadores, dotando con los medios necesarios. Deberá informarse por el medio más expedito (Fono (0-41/3839694) a la Autoridad Marítima ante cualquier emergencia.
- 5.s.- Cada vez que se efectúe faena de combustible se debe informar al mail: opercpsvc@dgtm.cl.
- 5.t.- Sólo si se cumplen las medidas de seguridad señaladas, se podrá dar inicio a la faena de manipulación de mercancías peligrosas.

- 6.- La presente autorización, no exime de responsabilidad, ante otra entidad fiscalizadora del Estado, con atribuciones en el tema.
- 7.- La presente resolución perderá vigencia en caso de registrarse algún accidente, siniestro o daño que afecte la seguridad de las personas, instalaciones y/o medio ambiente.
- 8.- **CANCÉLESE** los derechos anuales establecidos en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.100/198/VRS, del 23 de noviembre de 2000, inserta en el D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979, "Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M."
- 9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE ESTRADA SAA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

1. - S.V.T.I. S.A.
2. - G.M. (T.) (INFO).
3. - OFICINA RECAUDACIONES C.P.VIC.
4. - DEPTO. OPERACIONES/PREVENCIÓN DE RIESGOS C.P.VIC.